

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE
PIM/AFF

DISPONE LA REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSULTA AL PUEBLO RAPA NUI DE MEDIDA ADMINISTRATIVA QUE INDICA, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0259
SANTIAGO, 28 MAR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, dispone en su artículo 2° N° 1 que: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su N° 2 letra b), que "esta acción deberá incluir medidas: que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".
- 2.- Por su parte, el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 dispone:
 - "1. al aplicar las disposiciones del Convenio N°169, los Gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - ... 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."
- 3.- Que, con fecha 4 de marzo de 2014, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169, y deroga normativa que indica.
- 4.- Que, esta normativa establece en el inciso quinto de su artículo 13 que "La decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable."
- 5.- Que, se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta al pueblo Rapa Nui respecto de la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área de Protección Marina para el territorio especial de Isla de Pascua.
- 6.- Que, el mencionado Decreto Supremo constituye una medida administrativa susceptible de afectar directamente al pueblo Rapa Nui en los términos definidos por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
- 7.- Que, para efectos de la convocatoria al pueblo Rapa Nui para proceso de consulta sobre indicación al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), se debe considerar que Resolución Exenta N°0173 de fecha 09 de marzo de 2016 que además de suspender el la convocatoria del mencionado proceso de consulta para la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, dispuso: "2°. OMITIR en razón de su imposibilidad los medios de publicidad de la Convocatoria a la primera reunión de planificación del Proceso de Consulta de las materias que conformarán las futuras indicaciones mencionados en los literales a) y c) del artículo 15 del Decreto Supremo N°66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social y en su lugar efectuarlo por los medios que indican los literales b) y d) del mismo artículo" y 3°. PROCEDASE una vez concluido el proceso de consulta a pueblos indígena sobre el proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua a la convocatoria mediante su publicidad por avisos radiales y de televisión local u otro medio idóneo y validado en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua."
8. Que, coherente con lo anterior, en la Resolución Exenta N°0194 de fecha 14 de marzo de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, que resuelve la continuidad del proceso de consulta sobre indicación al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), se considera: "6.- Que, a efectos de dar continuidad al proceso de consulta indígena señalado en el considerando 1° precedente, se procederá a convocar al mismo por los medios idóneos que se acuerde con el pueblo Rapa Nui, considerando lo resuelto en la Resolución Exenta N°0173, citada en vistos, que sobre el particular dispuso: "... una vez concluido el proceso de consulta a pueblos indígena sobre el proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua a la convocatoria mediante su publicidad por avisos radiales y de televisión local u otro medio idóneo y validado en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua."

RESUELVO:

- 1° **DISPÓNESE** la realización de un Proceso de Consulta al pueblo Rapa Nui sobre la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área de Protección Marina para el Territorio Especial de Isla de Pascua.
- 2° **INSTRÚYASE** procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta al pueblo Rapa Nui sobre la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área de Protección Marina para el Territorio Especial de Isla de Pascua.
- 3° **CONVÓQUESE** al pueblo Rapa Nui y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta, mediante su publicidad por avisos radiales y de televisión local u otro medio idóneo y validado en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua.
- 4° **CONFECCIÓNESE** el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
- 4° **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al Subsecretario, a la División Jurídica, y al Gabinete Ministerial todos del Ministerio del Medio Ambiente; al Ministerio del Interior; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Desarrollo Social; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social; a la Dirección Nacional y a la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua ambas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua y su Consejo, a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social; y a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARCELO MENA CARRASCO
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE